

Expediente: **111/19**

Carátula: **RODRIGUEZ LOURDES MIRNA C/ MEDINA JOSE MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **12/02/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MEDINA, ELBIO HORACIO-DEMANDADO

20168818786 - RODRIGUEZ, LOURDES MIRNA-ACTOR/A

27144658545 - MEDINA, JOSE MIGUEL-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 111/19



H3020167842

JUICIO: RODRIGUEZ LOURDES MIRNA c/ MEDINA JOSE MIGUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°111/19.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 09 días del mes de Febrero de 2024 y siendo las hs. 11:35 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“RODRIGUEZ LOURDES MIRNA c/ MEDINA JOSE MIGUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°111/19”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Fara Angel, apoderado por beneficio de la actora Rodriguez Lourdes Mirna, (quien se encuentra presente) y la Dra. Faiad Silvia Adriana apoderado de la citada en garantía “Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada” y del demandado Medina José Miguel (quien no se encuentra presente). Hago constar que el demandado Medina Elbio Horacio se encuentra rebelde en estos autos (no se encuentra presente pese a estar debidamente notificado). Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a prueba mediante decreto de fecha 27/10/2023, el que fuera notificado a la parte actora, a la citada en garantía y al demandado Sr. Medina José Miguel en sus respectivos casillas digitales el 30/10/2023.

La parte actora presentó pruebas en fecha 14/11/23, la citada en garantía y del demandado Sr. Medina José Miguel el 08/11/23.

Asimismo se informa que en fecha 13/06/23 se notificó al Sr. Medina Elbio Horacio en su domicilio real de la demanda no habiendo contestado aquella y habiéndose vencido el término para hacerlo con cargo extraordinario en fecha 07/07/23. Ante ello se tuvo por incontestada la demanda mediante decreto de fecha 27/10/23 y se libró nueva cédula de notificación al domicilio real del demandado mencionado notificándolo de la apertura a prueba y de la fecha de esta audiencia el 24/11/23, no habiendo presentado escrito o prueba alguna hasta el día de la fecha.

Se informa el plazo común para ofrecer las pruebas venció con cargo extraordinario el 19/12/2023.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar:

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1- Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 17/04/2019.
- 2- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados.
- 3- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4- Oponibilidad de la actora del límite de cobertura denunciado por la citada en garantía.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- A la prueba Documental - (C.P.A N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- A la prueba Informativa (C.P.A N°2): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- Líbrese oficio a:

- Hospital Regional de Concepción - "Dr. Miguel Belascuain", a fin de que

sirva remitir a este Juzgado la historia clínica completa correspondiente a la Sra. Lourdes Mirna Rodríguez - D.N.I N°26.011.136.

- A la solicitud de librar oficios:

1- A la Fiscalía Conclusional del Centro Judicial Capital, a fin de que sirva remitir a este Juzgado la totalidad de los autos caratulados: "MEDINA JOSÉ MIGUEL S/LESIONES CULPOSAS - Expte N°1635/19". **No ha lugar.** Atento a que los autos caratulados "MEDINA JOSE MIGUEL s/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT. (RODRIGUEZ LOURDES MIRNA) - Expte N°1635/19", la cual se encuentra debidamente digitalizada y subida al expediente principal en 02 archivos pdf con un total de 141 carillas en el proveído de fecha 13/11/23.

2- Al Hospital General Lamadrid de Monteros, a fin de que remita historia clínica de la Sra. Rodríguez Lourdes Mira. **No ha lugar,** atento que la misma se encuentra agregada en el expediente principal en fecha 08/02/24.

Se hace saber que el oficio dirigido al Hospital Regional de Concepción - "Dr. Miguel Belascuain", será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casillero digital.

Asimismo, en este acto se notifica al oferente que deberá acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente dentro de los próximos 10 días.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tienen oposición.

- A la prueba pericial Psicológica (C.P.A N°3): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto E, en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece la actora. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el actor a raíz del siniestro objeto de este juicio.

En consecuencia: **Líbrese** oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que emita informe psicológico de la actora RODRIGUEZ LOURDES MIRNA - D.N.I N° 26.011.136, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Infórmese al perito que resulte designado que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día **10/05/2024 a hs. 10:30** por lo que el informe deberá ser presentado hasta el día 03/04/2024 bajo apercibimiento de aplicar las

sanciones previstas en el art. 137 del NCPCT.

Se dispone que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 394 NCPCT). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de aclaraciones y/o explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. RODRIGUEZ LOURDES MIRNA - D.N.I N° 26.011.136, deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de éste Centro Judicial **en las fechas: 14, 15 y 21 a hs. 11:00**, quedando notificada de ello en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citar a la actora en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria se opone al punto 11 atento que va en contra de lo que el CPCCT establece, también con respecto al punto a y b solicita que se aclare al perito que ello se refiere al estado de la Sra. Lourdes en el momento del accidente. Se corre traslado al Dr. Fara quien manifiesta con respecto a la oposición no tengo problema con que se saque la solicitud genérica, con respecto a la aclaración manifiesta que lo que pretende es que se indique las consecuencias en la psiquis de la actora a partir del hechos dañoso, respecto del punto b considero que si hay lo aclarará sino el perito no dirá nada.

S.S dispone desestimar el punto 11. Respecto al punto a y b dispone que **al librar oficio al perito se aclare que aquel tendrá que dictaminar al respecto de las consecuencias eventuales derivadas del siniestro ocurrido en fecha 17/04/2019 con respecto a la Sra. Lourdes Mirna Rodriguez y teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos, siempre en lo que haga a su vinculación con el hechos dañosos**

indicando la fecha.

Se deja constancia que la Dra. Faiad solicita ampliación respecto del punto b conforme a lo manifestado.

- A la prueba Pericial Accidentológica - (C.P.A N°4): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- Se acumula a este ofrecimiento la prueba pericial mecánica - accidentológica de la citada en garantía y del demandado en el (C.P.D N° 3).

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por las partes oferentes, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 03/04/24**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 10/05/24 a horas 10:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero accidentologico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito MENA JOSE MANUEL con domicilio en calle Fermín Cariola N° 420 de la ciudad de Yerba Buena y como perito suplente la perito NAHID VIVIANA DEL VALLE con domicilio en calle Colombia N° 4224 Mza E casa 5 B° O'Connor de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital y datos de cuenta bancaria a los fines de hacer el depósito del anticipo dispuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba Pericial Médica (C.P.A N°5): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. y acumúlese al presente cuaderno la prueba pericial médica de la citada en

garantía y del demandado en el (C.P.D N° 2) que también se admite.

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por las partes. Adjúntense al oficio para mayor ilustración los escritos de ofrecimiento de pruebas de las partes.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el (C.P.A N°3) a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 10/05/2024 a hs. 10:30 por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el Protocolo de Gestión de Pruebas, el informe deberá ser presentado hasta el día 03/04/2024 bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. RODRIGUEZ LOURDES MIRNA - D.N.I N° 26.011.136, deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el 05/03/2024 a hs. 09:00, para la revisión médica, debiendo concurrir con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.). Deberá presentarse sin acompañante, si las patologías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante. No deberá asistir con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria. Se aclara expresamente que queda notificada la actora en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarla en más de una oportunidad si fuere necesario.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

A la prueba de Reconocimiento, inspección y reproducciones (C.P.A N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Practíquese reconocimiento del lugar sito en la intersección de la ruta provincial 325 y ruta nacional 38, personalmente por la Jueza a cargo de este juzgado, con la finalidad de comprobar condiciones y caracteres, el día 11/03/2024 a hs. 11.00, en presencia de las partes. Procédase por secretaría a tomar fotografías del lugar y a grabar durante la realización de la prueba, quedando de esta manera registrada también en soporte audio visual. Se aclara que la información relevada será también plasmada en acta judicial.

A fin de contar con la movilidad para el traslado del personal del Juzgado hacia el lugar donde se practicará la medida: **Líbrese oficio a la Delegación de Superintendencia de este Centro Judicial**, a fin de que tome conocimiento de la medida ordenada y provea la movilidad necesaria para el traslado.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba de Declaración de Parte (C.P.A N°7): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese al Sr. MEDINA JOSÉ MIGUEL, D.N.I N° 4.751.151 para declarar por ante este Juzgado y Secretaría en la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 10/05/2024 a horas 10:30 bajo la modalidad PRESENCIAL. No

encontrándose presente el Sr. Medina José Miguel corresponde librar cédula a su domicilio real a tal previo pargo de la movilidad correspondiente por la parte oferente.

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. MEDINA JOSÉ MIGUEL, D.N.I N° 4.751.151 deberá presentarse con su D.N.I en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial de manera presencial, donde absolverá posiciones el día y hora fijado. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas por la absolvente o declarante, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tiene oposición.

- A la Prueba Testimonial - (C.P.A N°8):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la parte oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Fara y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I N° 24.538.483, con domicilio en Capitán Viola s7N - León Rouges - Monteros

- SANCHEZ FABIOLA MARIA JUDITH, D.N.I N° 26.648.359, con domicilio en Calle Alberdi N°767 - Monteros.

Las testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 10/05/2024 a horas 10:30.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a la testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a la testigo propuesta.

Se corre traslado a la contraria, a lo cual esta manifiesta que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por el demandado y la citada en Garantía:

- A la Prueba Documental (C.P.D N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- A la prueba Pericial Médica (C.P.D N° 2): Estese a lo proveído en el (C.P.A N°5) al cual fue acumulada la prueba.

- A la prueba Pericial Accidentológica (C.P.D N°3): Estese a lo proveído en el (C.P.A N°4) al cual fue acumulada la prueba.

- A la prueba de Declaración de Parte (C.P.D N°4): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese a la Sra. RODRIGUEZ LOURDES MIRNA, para declarar por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 10/05/2024 a horas 10:30 bajo la modalidad PRESENCIAL.

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. RODRIGUEZ LOURDES MIRNA deberá presentarse con su D.N.I en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial de manera presencial, donde absolverá posiciones el día y hora fijado. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que las partes podrán interrogar a la absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas por la absolvente o declarante, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tiene oposición.

IV- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 10/05/2024 a hs. 10:30 la Audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

Antes de finalizar S.S toma la explica y le explica al Sr. Medina y la Sra. Rodriguez al respecto de la producción de la prueba confesional quedando notificada del día y la hora en que se llevará a cabo la 2da. Audiencia.

No siendo para más, siendo hs. 12.41 se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 09 de Febrero de 2024.

Actuación firmada en fecha 09/02/2024

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.